



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA - CUARTO PISO - TELEFAX 5750063

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA - ARTICULO 372 DEL C.G.P.

PROCESO	NULIDAD ABSOLUTA
Radicado:	54-001-31-53-006 - 2021 - 205
Demandante	JULIAN ANDRES MURILLO GONZALEZ
Apoderado:	Dr. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ
Demandado:	- HAROLD ALEXANDER ANGARITA MEDINA- - CARLOS EDUARDO GIL BONILLA
Apoderado:	Dr. OSCAR AUGUSTO RIVERA
Asunto:	AUDIENCIA ARTICULO 372 DEL C.G.P.
Link Acceso Audiencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ea0f565d-3275-4c9f-896e-935f8154105b?vcpubtoken=00a85c30-a9fd-4f16-bced-24e7cb28835c

En San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 09: 30 a.m. del día señalado por auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia oral de que trata el artículo 372 del C. G. del P., dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretario Ad - hoc, se constituyó en audiencia pública para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en los artículos 372 del C. G. del P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

1º. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

En la fecha y hora indicada, se hicieron presentes a la audiencia:

Demandante: **JULIAN ANDRES MURILLO GONZALEZ**

Apoderado: Dr. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ

Demandado: **1.- HAROLD ALEXANDER ANGARITA MEDINA**
2.- CARLOS EDUARDO GIL BONILLA

Apoderado: Dr. OSCAR AUGUSTO RIVERA (Apoderado judicial de HAROLD ALEXANDER ANGARITA MEDINA)

Previo a desarrollar las etapas de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se deja constancia de los siguientes puntos:

1.- Se deja constancia que no se hizo presente el demandado HAROLD ALEXANDER ANGARITA MEDINA y no presento justificación siquiera sumaria de la inasistencia.

Se concede un término de tres (3) días para que justifique inasistencia a la presente audiencia, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley (Artículo 372 numeral 4)

2.- Se deja constancia que no se hizo presente el demandado CARLOS EDUARDO GIL BONILLA y no presento justificación siquiera sumaria de la inasistencia.

Se concede un término de tres (3) días para que justifique inasistencia a la presente audiencia, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley (Artículo 372 numeral 4)

Se deja constancia que se notifica esta decisión en estrados a los presentes y se ordena la notificación por Estado a los ausentes, para efectos de contradicción y defensa que les asiste.-

2°. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Se da continuación a las siguientes etapas de la audiencia, como sigue a continuación.

a.- CONCILIACION

Se declara fallida por la no comparecencia de la parte demandada, compuesta por HAROLD ALEXANDER ANGARITA MEDINA y CARLOS EDUARDO GIL BONILLA.-

Decisión notificada en estrados, sin recursos

b. INTERROGATORIO DE PARTE y PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS

A continuación, en cumplimiento del artículo 372, numeral 7, se recepcionó interrogatorio de parte a las siguientes personas:

- Por la parte demandante:
- JAVIER ANDRES MURILLO GONZALEZ

Agotada etapa interrogatorio, decisión sin recursos.

c.- DETERMINACION DE LOS HECHOS Y FIJACION DEL LITIGIO

Agotada etapa, decisión sin recursos.

d.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se declaró saneado el proceso, decisión sin recursos.

e.- DECRETO DE PRUEBAS:

Se profirió auto, en los siguientes términos:

En aplicación del artículo 372, numeral 10 del C. G. del P. se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para resolver el fondo

del litigio, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 ibídem, como sigue:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

1.- Las documentales allegadas con la demanda.

c. TESTIMONIALES

Por ser procedente se decreta la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- 1.- GUSTAVO ADOLFO PEREZ SILVA
- 2.- JUAN CARLOS PRADA CENTENO
- 3.- JHON SEBASTIAN FLOREZ

Se advierte a la parte demandante que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., le corresponde **“citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación”**.

Se deja constancia que la apoderada judicial parte demandante desiste de la prueba testimonial de JUAN CARLOS PRADA CENTENO. El Despacho acepta el desistimiento.-

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No contesta demanda y no solicita práctica de pruebas

Se agotó, decisión sin recursos

3º. - FIJACION FECHA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

En aplicación del Art. 372 del C. G. P., procede el Despacho a fijar fecha y hora para audiencia de instrucción y Juzgamiento, profiriendo el siguiente auto:

FIJESE COMO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, **PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024 A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M.** Se deja constancia que no se fija audiencia con antelación a esta, por existir audiencias orales programadas que así lo impiden.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Cumplido el objeto de la presente audiencia, se cierra la audiencia y se ordena levantar el acta correspondiente y subir plataforma micrositio página web rama judicial Juzgado Sexto Civil del Circuito, para consulta apoderados judiciales, para lo de su cargo.

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL



La Secretaria Ad – hoc,



ESPERANZA PEÑARANDA CONTRERAS



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 540013153 006 2022 00135 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del CGP, se dispone tener como apoderado judicial de **JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ y CONSTRUCTORA IM UNIVERSAL**, al Dr. **WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**, para los efectos y términos del poder conferido.

Por otra parte, encontrándose el presente proceso al Despacho para resolver lo atinente al Recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte demandada en contra del auto de fecha 01 de marzo del 2023, observa esta operadora judicial que mediante correo electrónico el pasado 29 de noviembre del 2023, la parte demandante coadyuvado por la demandada presentaron solicitud de terminación del presente proceso por transacción, sin embargo, se tiene que mediante correo electrónico allegado el 30 de noviembre del 2023 siendo las 4: 48 p.m., se elevó por la parte demandante solicitud de suspensión temporal de los efectos de la solicitud de terminación del proceso por transacción, indicando que es para la verificación del cumplimiento del acuerdo transaccional, circunstancia por la cual, previo a emitir decisión de fondo sobre la solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional elevada por ambos extremos procesales, considera necesario esta operadora judicial **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, la solicitud de suspensión del acuerdo transaccional presentado por el extremo actor, para que si lo considera pertinente emita pronunciamiento al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **058** DE FECHA **01 DE DICIEMBRE**
DE 2023

SECRETARIA